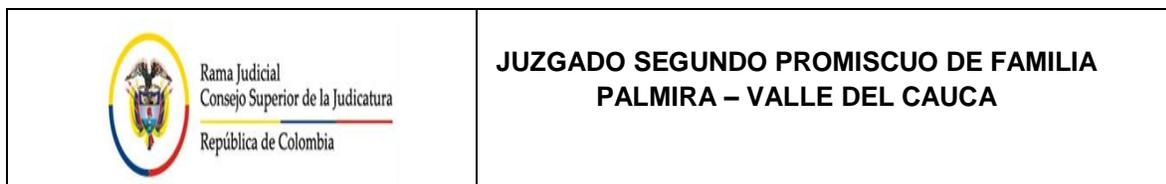


CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez el presente expediente para resolver. Sírvase proveer.

Palmira, 27 de agosto de 2020

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria



AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 655

Palmira, veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020).

Revisado el expediente, observa el despacho que la parte actora dentro del término señalado en el Numeral 1 del art. 317 del C G del Proceso no cumplió con la carga procesal que le correspondía, esto es dar cumplimiento a lo ordenado en el Numeral 3 del Auto 1981 del 27 de noviembre de 2019, requerimiento que se realizó a través del Auto 83 Numeral 2 del 1 de julio del año en curso, razón suficiente para decretar su terminación por desistimiento tácito, en atención a lo dispuesto en la citada norma. El cual señala:

“Artículo 317. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

- 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulada aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplir dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estados.*

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. DECLARAR la terminación del presente proceso UNION MARIAL DE HECHO incoado por el señor Luis Carlos Tutal Rendon en contra de la señora Maria Cruz Jaramillo Tobar, radicada a la partida No. 76-520-31-10-002-2019-00290-00, conforme a lo establecido en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

2°. ADVERTIR a la parte demandante, que podrá presentar nuevamente la demanda transcurridos seis (06) Meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia.

3°. TERCERO: NO condenar en costas a la parte demandante.

4°- QUINTO: EJECUTORIADO el presente proveído, vayan las presentes diligencias a su archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


MARTIZA OSORIO PEDROZA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA**

En estado No. 85 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Palmira, 28 de agosto de 2020

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria